



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES,
LOTERÍA DE COJEDES.

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:

“ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA”

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SORTEO:

PRIMERA. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, estructuras y procedimientos que regirán el juego de lotería denominado **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, a las cuales se adhieren los apostadores de los respectivos billetes, boletos o Tickets del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, auspiciado y autorizado por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), quien a los efectos del presente Reglamento se denominará **LA LOTERIA**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

2.1 FIGURAS: Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.

2.2 LOTO: Juego consistente en la combinación de números que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellos de un total de números predeterminados y cuyo premio se fundamenta en cierta cantidad de dinero acumulado.

2.3 TERMINAL: Juego que permite al apostador seleccionar combinación de dos dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive.

2.4 TRIPLE: Juego que permite al apostador seleccionar combinación de tres dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive.

2.5 APUESTA: Adquisición de un billete, boleto o ticket, realizado por medio de un sistema electrónico autorizados o emitidos por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

2.6 APUESTA AUTORIZADA A TRAVÉS DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN: Es aquella emitida por las Unidades de Comercialización y transmitidas por medio de un



sistema telemático autorizado por la **CONALOT** y por **LA OPERADORA** oficial del juego; debiendo cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento y demás condiciones acordadas por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes),

2.7 CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN: Es una cifra alfanumérica única e irrepetible que identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador, es autorizada y registrada por **LA OPERADORA**, confiriéndole valor a los efectos del control que deben ejercer los organismos competentes del Estado; este código impreso en el ticket debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar impreso en el medio de apuesta;
- b) Permitir ser auditado en línea o por internet de forma directa, a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque;
- c) Generar los usuarios necesarios para el acceso a los datos de los sistemas necesarios para el control de los datos por parte de **LA OPERADORA** autorizada para tal fin por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes);
- d) El código debe estar impreso tanto en el ticket impreso tradicional, así como, en el ticket digital, autorizado por La Lotería De Cojedes;

2.8 CENTRO DE APUESTA: Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

2.9 COMERCIALIZADOR: Es la persona jurídica de derecho privado, que se dedica a comercializar legalmente, a través de su red de ventas, distintos juegos de lotería, por medio del contrato de comercialización y por la licencia o autorización administrativa, conferida por la Lotería de Cojedes.

2.10 CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión,



con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.

2.11 APOSTADOR: Persona que realiza la apuesta para participar en el juego de lotería. Se entiende como tal a jugadores y jugadoras y apostadores y apostadoras, indistintamente.

2.12 MEDIO DE APUESTA: Constituido por los boletos, billetes, ticket, cartones, mensaje de datos; mediante los cuales se materializa la apuesta y cuya presentación es suficiente y se basta por sí misma, en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que pueda generar. Los medios de apuesta contienen las combinaciones de números, así como la apuesta, las cuales son seleccionadas por el apostador al momento de su expedición, todas las apuestas están respaldadas por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

2.13 OPERADORA: Es la persona jurídica de derecho privado, que explota, desarrolla, organiza, gestiona y comercializa legalmente juegos de lotería, debidamente autorizados por las leyes que regulan la materia, y por la licencia administrativa conferida por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

2.14 SORTEO: Acto público debidamente certificado por un Notario Público de la República Bolivariana de Venezuela, que da fe de los resultados, o por algún funcionario competente, del cual se levantará un Acta certificando la veracidad de los resultados del sorteo llevado a cabo.

2.15 SERVICIOS TELEMÁTICOS: Es la integración del Hardware, los equipos electrónicos de computación e informática, accesorios, partes y piezas, software y los proveedores de servicios de tecnologías de información propios o contratados a terceros para el procesamiento y manejo de datos aplicados a la transmisión de apuestas, validación, premios, royalty, impuestos y otros inherentes a la actividad de juegos de lotería.

2.16 ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA: El nombre o denominación dada al juego de lotería a los solos efectos de ilustrar a los Apostadores y Apostadoras, cuyo diseño gráfico obedece a percepción visual, y por ende, comercial, no relacionando en ningún caso, la referida imagen a actividades de envite y azar diferentes a las contenidas en este



reglamento, siendo en consecuencia, un juego orientado a la lotería bajo su modalidad de aciertos por números representados en figuras de animales que originan un resultado por al acaso y/o azar.

LAS IOBPAS

TERCERA: El juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** estará debidamente autorizado por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

Los Actos de los sorteos deberán ser presenciados por un Notario Público; y a tales efectos, se levantarán Actas de cada uno para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Sí un sorteo no se pudiera celebraren la fecha y hora prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), y la Operadora lo crean conveniente previa notificación al público en general, apostadores y apostadoras, a través de aviso de prensa de circulación nacional.

DECLARACIÓN DE DOMICILIO

CUARTA: Se establece como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Cabimas, Estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier conflicto relacionado con el juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**.

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

QUINTA: El juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** será operado por la empresa **Operadora y Comercializadora F&J, C.A.**, identificada por el RIF **J-50253962-0**, la cual inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Estado Zulia, bajo el número 21, tomo 22-A, de fecha 04 de Agosto del año 2022, debidamente autorizada por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

ESTRUCTURA DEL JUEGO

SEXTA: El juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** por ser una estructura de juego diferente, la misma consiste en un juego de azar, por lo que el apostador, debe



acertar la figura del animal seleccionado, representado por un número acertado de manera aleatoria desde el sistema de sorteo electrónico.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido expresamente que el sorteo del juego de lotería denominado **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, consta de un solo medio de apuesta y desde el momento que el apostador lo haya comprado, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto del ticket del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, como lo que en él se materialice, dado que el juego consta de un solo medio de apuesta de juego y al producirse la apuesta queda en manos exclusivamente del apostador que se extiende personalizado.

OCTAVA: El juego de lotería denominado **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, un juego orientado a la lotería bajo la clasificación de aciertos por números representados en figuras de animales que se encuentran exhibidos bajo una numeración del uno (**01**) al treinta y ocho (**38**) previamente determinados, que originan un resultado por al acaso y/o azar. El número obedece solo al sistema de juego, no a la apuesta, ya que el mismo representa la figura o nombre del animal, a saber:

NOMBRE DEL ANIMAL	NÚMERO ASIGNADO
Carnero	1
Toro	2
Ciempies	3
Alacrán	4
León	5
Rana	6
Perico	7
Ratón	8
Águila	9
Tigre	10
Gato	11
Caballo	12



Mono	13
Paloma	14
Zorro	15
Oso	16
Pavo	17
Burro	18
Chivo	19
Cochino	20
Gallo	21
Camello	22
Cebra	23
Iguana	24
Gallina	25
Vaca	26
Perro	27
Zamuro	28
Elefante	29
Caimán	30
Lapa	31
Ardilla	32
Pescado	33
Venado	34
Jirafa	35
Culebra	36
Mariposa	37
Conejo	38



HORARIO DE SORTEO

NOVENA: Los sorteos se realizan de lunes a domingo, en los horarios **9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 1:00 p.m., 04:00 p.m., 05:00 p.m., 06:00 p.m., 07:00 p.m., y 08:00 p.m.**, en la ciudad de Cabimas o cualquier lugar del territorio nacional previamente autorizado por la Comisión Nacional de Lotería (**CONALOT**) y la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes),.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizarán sorteos los días señalados como feriados patrios, el 24, 25 y 31 de diciembre; el 1° de enero; el 1° de mayo, excluyéndose el número de sorteos en los meses respectivos de conformidad con las citadas fechas. Así mismo la junta Directiva a través de un comunicado puede decidir el inicio de actividades los primeros días del mes de enero de cada año

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acto del sorteo será presenciado por un Notario Público, y tales efectos, se levantará un acta para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constataran su propio desarrollo. Si un sorteo no se pudiese celebrar en la hora y fecha prevista, su realización se pospondrá conforme lo determine la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), y la Operadora, previa notificación, mediante aviso de prensa de circulación nacional, a los interesados.

SISTEMA DE VENTA

DÉCIMA: El sistema utilizado para la realización del sorteo, deberá estar certificado por el organismo competente en metrología, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo único del artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

DÉCIMA PRIMERA: Los sorteos de juegos de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia. El apostador tendrá diversas maneras de realizar la apuesta, mediante boletos, billetes o



ticket electrónico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar, de conformidad con las presentes normas.

DÉCIMA SEGUNDA: Los sorteos del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, serán realizados por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), a través de **LA OPERADORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre los juegos de lotería y cualquier actividad inherente a estos en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en Cabimas, Estado Zulia. Los resultados del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** no dependen de la habilidad o destrezas de los apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todos los números mediante un sorteo público.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

DÉCIMA TERCERA: Los sorteos podrán ser transmitidos a través de radio, vía web o televisión conforme a los espacios disponibles y horarios de programación del respectivo medio de comunicación en vivo y directo cuando las restricciones de horarios para este tipo de programa y/o publicidad lo permitan. Los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio de telecomunicaciones o medio de comunicación nacional o regional.

PROHIBICIONES

DÉCIMA CUARTA: Queda terminantemente prohibido a los Comerciantes-Compradores y Vendedores juegos de loterías, servir de gestores o intermediarios del cobro de los premios mayores.

DÉCIMA QUINTA: Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 92 y 229 de la **LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**, so pena de nulidad y por no tener capacidad plena negociar; los menores de dieciocho (**18**) años no podrán adquirir billete, boletos o tickets de juego de lotería, en consecuencia no podrán participar como apostadores, ni cobrar premios.



CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA DE JUEGOS DE LOTERÍA ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA TICKET DEL JUEGO

DÉCIMA SEXTA: Los Billetes, Boletos o Tickets del juego de Lotería de **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, tendrán las siguientes características:

- a) El Logotipo del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** y/o identificador de la marca.
- b) Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de La Lotería de Cojedes.
- c) Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de **Operadora y Comercializadora F&J, C.A.**
- d) La fecha y hora de compra del Ticket.
- e) Número y serie del Ticket.
- f) Valor facial del Ticket.
- g) Probabilidad de ganar.
- h) Codificación protegida de datos de seguridad.
- i) Nombre y cédula de identidad del jugador.

Ni **LA OPERADORA**, ni la **LOTERÍA**, reconocerán como valido ningún billete, boleto o ticket de juego de lotería donde se evidencie una jugada realizada, que no haya sido emitida o impresa por el centro de apuesta o puntos de venta autorizados por la IOBPAS y registrado debidamente por ante la **CONALOT**. El billete, boleto o ticket de juego **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** contendrá, entre otras, la siguiente información en la impresión de un número que representa la FIGURA o nombre de un animal.

LA CADUCIDAD DEL BILLETE, BOLETO O TICKET DE JUEGO



El derecho a cobrar los premios caducará a las setenta y dos (72) horas, es decir, tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el billete, boleto o ticket de juego premiado, debiendo presentar original del mismo, sin enmendaduras, ni tachaduras, para su canje, ante la comercializadora y/o centro de apuesta; identificando de manera detallada al apostador Vencido el término de caducidad, se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

DEL VALOR DE LA APUESTA

DÉCIMA SEPTIMA: El costo mínimo de cada apuesta es de diez (10) Bolívar Digital.

DEL PAGO DE PREMIOS

DÉCIMA OCTAVA: Son premios fijos el cual paga a sus apostadores treinta veces a valor de su apuesta en caso de que el animal escogido para un sorteo en específico sea el acertado en dicha premiación, es decir, bolívares (Bs. 300) por cada diez bolívares (Bs. 10) apostados.

A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, los centros de apuestas procederán al pago de los premios en moneda nacional.

Los premios serán pagados al portador del billete, boleto o ticket de juego ganador o ganadores los centros de apuestas.

a) El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación del original del respectivo billete, boleto o ticket de juego, en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, sin lo cual, el respectivo punto de venta autorizado o el centro de apuesta matriz de la zona, se abstendrán de pagar el premio. El premio será pagado a la persona que demuestre su condición de ganador, siempre y cuando acredite ser mayor de edad.

b) Queda terminantemente prohibido a los centros de apuesta vendedores del **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** servir de Gestores o intermediarios del Cobro de los Premios.

c) El derecho al cobro del premio caducará, a las doce de la noche (12) del día tres (3) consecutivo, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo a que



corresponda el billete, boleto o ticket de juego ganador o ganadores que están reclamando el pago del premio.

d) Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de Premio alguno.

e) El pago de los premios es responsabilidad exclusiva de **LA OPERADORA**, quien los pagará cuando la respectiva apuesta se encuentre registrada en su base de datos.

f) Será responsabilidad exclusiva del centro de apuesta autorizado, el pago de premios derivado de la venta de apuestas no reportadas a **LA OPERADORA** o que hayan sido anuladas antes del sorteo.

g) El ganador de un premio que supere la cantidad (mil bolívares) de Bs. **1.000,00** queda sujeto y obligado a someterse a la publicidad que le sea requerida por **LA OPERADORA** y/o **LA LOTERÍA**, sin que tal hecho le confiera derecho para exigir algún tipo de pago, indemnización o compensación, quedando entendido y aceptado que hasta tanto el ganador no se someta a la publicidad requerida, el pago del premio permanecerá retenido y no generará intereses de ningún tipo.

h) El pago de premios correspondientes al juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA** estará sujeto a la retención del porcentaje de los impuestos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ganadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el billete, boleto o ticket premiado o donde presentaron la apuesta y este deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo de **LA OPERADORA**, debiendo presentar un escrito debidamente razonado y firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad, dentro de los tres (3) días de haber tenido el conocimiento de que el cobro del premio se somete a rechazo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de su cédula de identidad, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá el reclamo. **LA OPERADORA**, fijara el lugar, fecha y hora, notificándole al reclamante, a fin de que concurra, previa presentación del reclamo respectivo, ante **LA LOTERIA** y /o **LA OPERADORA**, para que presencie por sí o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo referidos en este reglamento, con el fin la verificación o procedencia del reclamo.

DERECHO A LA PUBLICIDAD



DÉCIMA NOVENA: El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), implica por parte del jugador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente Reglamento de juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, Todo ganador de un premio mayor o igual a MIL BOLIVARES DIGITALES (**Bs. 1.000,00**), deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por **LA OPERADORA** y la **LOTERIA**, a fin de patrocinarlo como ganador de un premio del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**; por lo que todo ganador se compromete a suscribir autorización publicitaria. En consecuencia, todo ganador de uno (1) o varios premios del juego, podrá ser sujeto a la publicidad que le sea requerida por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCERO

VIGÉSIMA: La Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), no asume obligación alguna por convenios efectuados entre terceros, relacionados con el juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, ya que el ticket del mismo, es un título al portador. Los centros de apuestas vendedores de apuestas del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, son intermediarios independientes que asumen la responsabilidad por la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que tal responsabilidad pueda ser imputada a **LA OPERADORA** o a **LA LOTERÍA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: La presente Normativa constituye un contrato de adhesión, por lo cual el jugador que participe en el juego de lotería deberá sujetarse a todas y cada una de las normas que lo regulan, así como a sus reformas o modificaciones, si las hubiere, por ser reglas pre-elaboradas, sin que los jugadores o apostadores puedan sugerir o requerir modificación alguna.

DE LA RECLAMACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA: El apostador, que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el boleto o donde presentaron la apuesta, y éste deberá canalizar el reclamo ante la



Comercializadora respectiva o ante **LA OPERADORA**, A tal efecto, los reclamantes, deberán presentar un escrito motivado firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad y el billete, boleto o tickets donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no firmar el escrito de reclamación o de no anexar la copia de la cédula de identidad y/o el respectivo billete, boleto o tickets, no se le dará curso, ni se admitirá la reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Admitida la reclamación, **LA OPERADORA**, remitirá a la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), para su conocimiento, sustanciación del reclamo, procediendo a fijar lugar, fecha y hora, notificando a él o los reclamantes para que concurra(n), al tercer (3) días hábil después de notificado, para que presencie(n) personalmente o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas normas y condiciones, con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiese asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta del sorteo antes indicada, quedara sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborara al efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: La **LOTERÍA** y **LA OPERADORA**, se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los jugadores, en caso de presumir que billete, boleto o tickets presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA TERCERA: Los sorteos del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, se iniciaran a la hora señalada para su realización y no podrán suspenderse sino por fuerza mayor, caso fortuito o fallas técnicas que impidan su realización. Sin embargo, en caso de suspensión, se deberán tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido, del lugar, fecha y hora fijada para su nueva realización.



PARÁGRAFO PRIMERO: Si un Sorteo no se pudiera celebrar en la fecha y hora prevista por caso fortuito o fuerza mayor, su realización se pospondrá para la fecha y hora en que **LA OPERADORA** lo crea conveniente, previa la participación al público a través de los medios de comunicación social y/o página oficial.

VIGÉSIMA CUARTA: Si un Sorteo no se pudiera celebrar en la fecha y hora prevista por caso fortuito o fuerza mayor, su realización se pospondrá para la fecha y hora en que la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes) y **LA OPERADORA** lo crea conveniente, previa la participación al público a través de los medios de comunicación social y/o página oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo estarán facultados para suspender temporalmente los sorteos de juegos de lotería patrocinados por la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), el Presidente o representante que designe, pudiéndose ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, decisión esta, que deberá ser notificada al Gobernador del Estado Cojedes y a la **CONALOT**.

VIGÉSIMA QUINTA: La Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humanas, como mecánicas, que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la realización de los sorteos del juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier situación que se haya presenciado y que estime necesario agregar con el fin de subsanarlos.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

VIGÉSIMA SEXTA: La Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes), conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente Reglamento. La inobservancia o violación de alguna de las normas contenidas en el mismo, originara las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.



VIGÉSIMA SEPTIMA: La presente Normativa entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería. Se autoriza suficientemente a **LA OPERADORA**, para que se dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego de lotería **ANIMALITOS GRANJA MILLONARIA**, por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como, lo previsto y establecido en las reglas, términos y condiciones, de lo cual, su representante informará lo conducente la Junta de Beneficencia Pública y Bienestar Social del Estado Cojedes, (Lotería De Cojedes).

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL
ESTADO COJEDES, (LOTTERÍA DE COJEDES)**

OPERADORA Y COMERCIALIZADORA F&J, C.A.